



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado631304003001-2019-00395-00
Interlocutorio 02.10.20.115-270-25.561

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de Medimas EPS, para que se le desvincule del presente tramite incidental y. en su lugar, se vincule a Sanitas EPS.

CONSIDERACIONES

Indica la EPS solicitante que, en cumplimiento del artículo 2.1.3.4 del Decreto 780 de 2016 y desde marzo 17 de 2022, la señora Marly Valentina Motato Benítez tiene derecho a acceder a los servicios de salud con cargo a Sanitas EPS; asunto que impide a Medimas EPS en Liquidación dar continuidad a la autorización y programación de tales servicios por no estar actualmente legitimada para ello. Competencia en la prestación del servicio de salud que se radica actualmente en cabeza de Sanitas EPS. Por ello y al no estar el incidentista afiliado a Medimas EPS de debe inaplicar y revocar la sanción impuesta a su representante legal, para, en su lugar, requerir a la EPS como responsable de garantizar la prestación del señalado servicio.

A través del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232 000000864-6 de 2022 que ordenó “... *la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.*” la Superintendencia Nacional de Salud dispuso: “*Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud de los afiliados, las EPS receptoras deberán garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio*” (negrillas nuestras).

Consecuencia de lo expuesto, como la incidentista está ahora afiliado a Sanitas EPS y esta es la encargada de garantizarle la prestación del servicio de salud, con el fin de garantizarle el debido proceso se ordenará notificarle nuestra sentencia del 30 de octubre de 2019, para que dentro del término concedido de cumplimiento a ella; notificación que se surtirá a través de su Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la entidad; Dr. Jerson Eduardo Flórez Ortega, pues revisado de oficio por el despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente, encontramos que es quien se encarga de los asuntos relacionados con el tema.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESVINCULAR al doctor Freidy Darío Segura Rivera de la sanción impuesta mediante auto interlocutorio 02.10.20.115.270.25.170 del 15 de febrero de 2021, confirmada con auto 001 de febrero 19 del mismo año, quien ostentaba la representación legal de Medimas EPS, dada la intervención forzosa administrativa

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

para liquidar a dicha entidad.

Segundo: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura Cobro Coactivo, a fin de informarles la desvinculación señalada en el numeral anterior, y para que procedan a dejar sin efecto, respectivamente, los oficios N°02.10.20.115.05.25.59 y 02.10.20.115.05.25.60 del 18 de enero de 2022.

Tercero: NOTIFICAR a Sanitas EPS, a través de su Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la entidad, doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega o quien haga sus veces, nuestra sentencia de tutela 150 del 30 de octubre de 2019, dictada inicialmente contra Medimas EPS; para que, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 202232000000864-6 de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y dentro de los términos concedidos en los números 1° y 2° de la referida sentencia, asuma su cumplimiento como parte demandada.

Cuarto: Por secretaria **LIBRESE** el oficio correspondiente acompañado de copia de la sentencia que se notifica, del texto de esta providencia y del enlace para acceder al expediente, aclarando el tiempo durante el cual puede lograr tal acceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7855bc4d7053a6cca411e3b641ff80c1a5acef6e4d9a3d921ad89b9cc5ba3eb**

Documento generado en 09/05/2022 08:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio Palacio de Justicia de Calarcá Quindío, Carrera 23 No. 39-22. Fax 7421351

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co